

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, primero (1º) julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MATILDE GARCÍA CÁRDENAS, LIBARDO CALA CALA,
FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA y OTROS
Demandado: MANUEL ORTIZ BARRAGÁN, LUIS EDUARDO VELASQUEZ y OTROS
Radicación: 687553103001-2022-00027-00

Revisando este asunto, se tiene que se ha obtenido contestación de la demanda por parte de Diana Azucena Gómez Ruiz¹, y como quiera que no obra en el plenario constancia alguna relacionada a las diligencias de notificación personal que por la parte demandante se hubiesen efectuado a esta ciudadana, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente y se aplicarán las reglas determinadas por el art. 91 y 301 del Estatuto Procesal Vigente.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, al abogado OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA identificado con la C.C. No. 91.112.233 del Socorro (S) y, con T.P. No. 238.184 del C.S. de la Judicatura; como apoderada judicial de la demandada DIANA AZUCENA GÓMEZ RUIZ identificado con la C.C. No. 1.026.553.447; para los fines otorgados en el poder especial aportado con el escrito de contestación.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada DIANA AZUCENA GÓMEZ RUIZ identificado con la C.C. No. 1.026.553.447, en los términos previstos en el inciso segundo del art. 301 del CGP.

Parágrafo 1º: En consecuencia, y al tenor del artículo 91 ibídem, el demandado dispondrá del término de **TRES (3) DÍAS** para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda.

En todo caso, a la notificación por estado de esta providencia, por secretaría remítase al apoderado judicial mencionado el link para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

¹ Véase archivo 0006 ibídem.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868c78fdda7c114c25da7b4b618584093afbd03b992680ae64d7da02835c1e1b**

Documento generado en 05/07/2022 12:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>